

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220170015600

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ELIAS ENOC GIRALDO GUERRERO.

Opositor: BLADIMIR LARA SOTO

Predio: "El Regalo"; identificado con F.M.I. No. 425-11138 y cédula catastral No. 18-592-00-03-0009-0165-000, ubicado en la vereda **Pringamoso**, municipio **Puerto Rico (Caquetá)**; Área de **Área 40 Has 0.965 mts.**

Visto la solicitud que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **30 de septiembre de 2022**¹, este despacho dispuso **1)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor SULARBAY LARA SERRANO, **2)** correr traslado de lo requerido por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al apoderado del opositor para que emita respuesta y allegue lo pretendido por dicha entidad. **3)** requerir por última vez a la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Rico – Caquetá y **4)** requerir a la Agencia Nacional de Tierras – ANT para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0106 del 24 de febrero de 2020 reiterado en auto del 26 de abril de 2022.

Seguidamente se tiene que mediante informe del 5 de octubre de 2022², la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ**, presenta sus conclusiones sobre el posible traslape del predio objeto de restitución así:

(...)

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 0438 de fecha 17 de julio de 2019, la información en donde solicitan realizar el traslape o sobreposición del predio "El Regalo" no se encuentra en la misma ubicación del identificado catastralmente, el predio georreferenciado por la URT recae en un predio catastral con un código predial 185920003000000090168000000000 que figura a nombre de LA NACIÓN, pero también se reconoce el predio "El Regalo" con código predial 185920003000000090165000000000 y que figura en Ventanilla Única de Registro con número de matrícula inmobiliaria 425-1138, lo que lleva a la conclusión que el predio "El Regalo" si está en la base de datos catastral y que figura como un predio privado a nombre del solicitante el señor ELIAS ENOC GIRALDO GUERRERO, pero que por las diferencias metodológicas utilizadas por las entidades para la formación catastral no son tan precisas, como la georreferenciación de la URT.

(...)

Por su parte, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, en memorial del 19 de diciembre de 2022, emite respuesta parcial a lo requerido, informando:

(...)

En atención a su requerimiento, señora Juez, ponemos en su conocimiento que el informe allegado por su despacho fue remitido a la subdirección de procesos agrarios de la ANT, mediante memorando No. 20221030367643 del 05 de diciembre de 2022, por ser esta el área encargada para conocer del asunto y generar el pronunciamiento correspondiente. En cuanto esta nos allegue respuesta, será allegada a su despacho.

Con lo expresado, se da por contestado el requerimiento judicial, advirtiendo que cualquier información adicional con gusto será atendida.

(...)

En estos términos, teniendo en cuenta que la reiteración de la orden emitida en auto del 30 de septiembre de 2022 contiene un plazo perentorio más que vencido (la información

¹ Consecutivo 219 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 227 del Portal de Tierras.

requerida fue enviada por la Secretaría del despacho el 3 de octubre de 2022 como se observa en constancia secretarial obrante en el consecutivo No. 230 del Portal de Tierras) sin que se observe respuesta de fondo a lo solicitado, se requerirá por última vez a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** para que, de **manera inmediata** de respuesta a lo ordenado en auto No. 0106 del 24 de febrero de 2020 reiterado en auto del 26 de abril de 2022 y 30 de septiembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

En lo que tiene que ver con el traslado de lo informado por el **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** al apoderado opositor, a la fecha, el termino concedido se encuentra vencido y no se evidencia en el expediente la información solicitada, razón por la cual, se aplicará lo dispuesto en el párrafo del numeral **SEGUNDO** del auto del 30 de septiembre de 2022, requiriendo al grupo mencionado, para que, en el término de **10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento de la orden emitida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué en el auto No. 268 del 06 de agosto de 2020 con la información que hasta la fecha se les puso en conocimiento, de no ser posible la realización del dictamen, informarlo al despacho para tomar las determinaciones a las que haya lugar.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** a lo requerido en el auto del 30 de septiembre de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el numeral primero del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** para que, de **manera inmediata** de respuesta a lo ordenado en auto No. 0106 del 24 de febrero de 2020 reiterado en auto del 26 de abril de 2022 y 30 de septiembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEGUNDO: REQUERIR al **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que, en el término de **10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué en el auto No. 268 del 06 de agosto de 2020 con la información que hasta la fecha se les puso en conocimiento, de no ser posible la realización del dictamen, informarlo al despacho para tomar las determinaciones a las que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ